



Municipalidad  
Provincial de Tacna

GERENCIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA**  
**N° 00529-17 -GGT/MPT**

Tacna, **14 DIC 2017**

**VISTO:**

El Informe N° 927-2017-UGALT-GGT/MPT y el Requerimiento de Regularización de Domicilio Fiscal con fecha 04 de diciembre del 2017, recaído en los expedientes de las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Multa y Quiebre detalladas en el Anexo N° 1 adjunto al presente, que no pudieron ser notificados, respecto a contribuyentes que se encuentran afectos al pago del Impuesto al Patrimonio Predial, Vehicular, Arbitrios Municipales y Quiebre de Fraccionamiento por incumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales por los periodos 2006 al 2013, correspondiéndoles la condición de Contribuyentes No Habidos

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que los asuntos de índole tributario se regulan por las normas del Código Tributario.



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105° del TUO del Código Tributario (D. S. N° 133-2013-EF) "Cuando los actos administrativos afecten a una generalidad de deudores tributarios de una localidad o zona, su notificación podrá hacerse mediante la **página web de la Administración Tributaria** y en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, **en uno de los diarios de mayor circulación en dicha localidad.**"

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 102-2002-EF, dispone que: "...La Administración procederá a requerir al deudor tributario para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con declarar su nuevo domicilio fiscal o confirmar el declarado, cuando no hubiera sido posible notificarle las Resoluciones, Ordenes de Pago o Comunicaciones..."



Que, el artículo 4° de la precitada norma, dispone que el deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de no habido, sin que para ello sea necesario la realización y notificación de acto administrativo adicional alguno si no cumple con el requerimiento de Regularización de Domicilio Fiscal en el plazo indicado en el artículo precedente.

Que, según dispone el artículo 6° del D.S. N° 102-2002-EF, la Administración Tributaria publicará mensualmente la relación de contribuyentes que tengan la condición de no habido así como de aquellos que la levanten en el Diario Oficial o en uno de mayor circulación **o en la respectiva página web.**



Que, del análisis de los actuados se observa que la Sub Gerencia de Política Fiscal y Recaudación a través de la Unidad de Gestión de Cobranza y Control de Deuda, en cumplimiento a sus funciones, con fecha 04 de diciembre del 2017, notificó el **Requerimiento de Regularización de Domicilio Fiscal** mediante publicación en la página web de la Administración, a los contribuyentes que se detallan en el anexo N° 1 adjunto al presente, a fin que regularicen y/o declaren su domicilio fiscal en un plazo de cinco (5) días hábiles, puesto que el domicilio declarado o presunto establecido en razón a lo señalado en el artículo 12° y 13° del Código Tributario, era errado e inexistente.

Que, en consecuencia vencido el plazo señalado, se procede a detallar en el anexo mencionado, la **RELACIÓN LOS DEUDORES TRIBUTARIOS QUE NO CUMPLIERON CON REGULARIZAR Y/O DECLARAR SU DOMICILIO FISCAL**; en ese sentido, la Unidad de Gestión de Asuntos Legales Tributarios, a través del Informe N° 927-2017-UGALT-GGT/MPT de fecha 13 de diciembre del 2017, es de opinión declarar con la condición de **CONTRIBUYENTES NO HABIDOS** a los deudores Tributarios consignados en el Anexo N° 1, de conformidad con lo establecido en el **artículo 4° del D.S. N° 102-2002-EF.**

Que, asimismo según dispone el literal d) Artículo 46° del Código Tributario D. S. N° 133-2013-